

Expte. Núm.: 4900/2020/GEN

Asunto: Dación cuenta al Pleno del Plan anual de control financiero elaborado por el órgano

interventor para el ejercicio 2021.

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2020 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

 ECONOMÍA Y HACIENDA. DACIÓN CUENTA AL PLENO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO ELABORADO POR EL ÓRGANO INTERVENTOR PARA EL EJERCICIO 2021.

Asunto: Expediente SIGA 4900/2020/GEN. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO 2021.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de aprobar un Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Control Financiero Permanente tiene por objeto verificar, de forma continua, la situación y el funcionamiento de la entidad y de los órganos y entidades dependientes en el aspecto económico-financiero, a fin de comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, equilibrio financiero y deuda pública.

A fin de alcanzar dicho objeto, tomando en consideración tanto los medios disponibles como las prioridades existentes, por la Intervención municipal se han seleccionado, en el marco de las actuaciones señaladas en el RD 424/2017, las actuaciones de control financiero permanente a efectuar y se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2021, obrante en el expediente de referencia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 del RD 424/2017 se remite a efectos informativos, al Pleno de este Ayuntamiento, el PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO elaborado por el órgano interventor para el ejercicio 2021.

El Pleno se da por enterado.

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B El Alcalde



Índice electrónico

Fecha de creación: 27 de noviembre de 2020 10:30:56 Expediente: ES_L01431251_2020_EXP000000000000000004900/2020/GEN

✓ 1. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2021.pdf.esig	Pág. 2
✓ 2. Propuesta PLENO.docx.pdf.esig	. Pág. 25

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA PARA EL EJERCICIO 2021.

El artículo 31.1 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Presente PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021 elaborado y firmado por la Intervención municipal, recoge actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar a lo largo del ejercicio de 2021 sobre cuentas anuales y documentos de 2020 y menciona expresamente los órganos sobre los que concierne su aplicación.

Rogamos que desde el Área de Alcaldía se DE CUENTA (como establece el artículo 31.3 del RD 424/2017) al Pleno de este Ayuntamiento de la elaboración de este PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021.

En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma electrónica.

La Interventora

La Viceinterventora

Firmado por: RAQUEL GUARDIOLA PIQUER

Departamento: Ciudadanos

Fecha firma: 27/11/2020 8:25:00 CET

Firmado por: ESTER GUARDIOLA PIQUER

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 27/11/2020 8:44:02 CET

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2021





INTERVENCIÓN







Índice

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. ACTUACIONES A REALIZAR.
 - 2.1. En materia de control permanente.
 - 2.1.1. <u>Actuaciones a realizar de carácter obligatorio (control</u> planificable obligatorio)
 - 2.1.2. <u>Actuaciones seleccionadas a realizar en base a un análisis de riesgos (control planificable seleccionable)</u>.
 - 2.1.2.1. Análisis de riesgos.
 - 2.1.2.2. Distribución de las áreas a incluir en el control financiero en un horizonte temporal de 3 años (ejercicios 2019-2021).
 - 2.1.2.3. Actuaciones a realizar
 - 2.1.3. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio y no planificables.
 - 2.2. En materia de auditoria pública
 - 2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas.
 - 2.3.1. Actuaciones a realizar.
- 3. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.
 - 3.1. Informes del control financiero: provisional y definitivo.
 - 3.2. Destinatarios del informe definitivo del control financiero.
- 4. PLANIFICACIÓN.
 - 4.1. Calendario de actuaciones.
 - 4.2. Modificación del Plan Anual de Control Financiero.
 - 4.3. Medios disponibles.
- 5. INFORMACION AL PLENO.
- 6. PUBLICIDAD DEL PLAN.



1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RDLeg 2/2004).

El régimen de control interno establecido en el RD 424/2017 se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por lo tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas, técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria dedican la Base 52 a regular el control interno.

"Base 52ª: Control interno.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local tiene por objeto el desarrollo del reglamento previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su finalidad es la regulación de los procedimientos de control interno, la metodología de aplicación y los criterios de actuación, con el fin de hacer posible la aplicación generalizada de técnicas, como la auditoría en sus diferentes modalidades, a las entidades locales, en términos homogéneos con los desarrollados en otros ámbitos del sector público.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 219 del TRLRHL y artículo 13 del RD 424/2017, en el ámbito del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se establece el régimen de control interno en sus modalidades <u>de función interventora y control financiero</u>.

En relación con la <u>función interventora</u> se ejerce sobre gastos e ingresos en los términos que a continuación se detallan:



A) Por lo que se refiere al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos se realizará en <u>régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos</u>.

B) En cuanto al ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, la fiscalización se realizará conforme lo dispuesto en la Base 56ª de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal, que establece la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y control financiero posterior. Esta toma de razón en contabilidad y su control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material de devolución de ingresos indebidos.

En relación con el <u>control financiero</u> éste se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoria pública atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del RD 424/2017.

El régimen de control interno establecido en este capítulo tendrá vigencia indefinida en tanto no se apruebe otra norma que lo sustituya.".

En relación a la función interventora, se configura el modelo a aplicar, con la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora; y la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, excepto la devolución de ingresos indebidos que se someten a fiscalización previa limitada.

En materia de control financiero debe destacarse que el RD 424/2017 incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del RDLeg 2/2004.

El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general



consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y de control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de este presupuesto. Para alcanzar estos objetivos se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes al órgano interventor.

Con la finalidad de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del RD 424/2017 establece que el órgano interventor debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones planificadas de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, con excepción de las actuaciones que deriven de una obligación legal que se deba realizar con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes (actuaciones obligatorias no planificadas).

Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación (actuaciones obligatorias planificadas) y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (actuaciones planificadas).

Finalmente se incorpora en este Plan el control a realizar sobre los beneficiarios y, si se requiere, sobre las entidades colaboradoras, a razón de las subvenciones y ayudas concedidas que sean financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



En cumplimiento de los preceptos legales expuestos, se ha elaborado este Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al ejercicio 2021.



2. ACTUACIONES A REALIZAR.

2.1. En materia de control permanente.

2.1.1. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio (control planificable obligatorio).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del RD424/2017, el Plan Anual recontrol Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal, y siendo el propio interventor a quien corresponde planificar el momento y la forma de realizarlas. Las actuaciones de control permantente planificables que se derivan de una obligación legal son:

- a) La evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.
- b) La auditoria de sistemas, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no queden retenidas las facturas presentadas al punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- c) La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Tanto en las actuaciones planificables que se deriven de una obligación legal como las seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RD 424/2017).
- Han de referirse a actuaciones de gestión realizadas, sobre las que se efectúa un control a posteriori.
- Se ha de concluir con la emisión de un informe escrito en el que consten hechos comprobados, conclusiones obtenidas y recomendaciones (artículo 35.1 del RD 424/2017).
- Los informes a emitir están sometidos a procedimiento contradictorio (artículo 4.1 del RD 424/2017) que en el ámbito del control financiero se sustancia a través de las



alegaciones del órgano gestor controlado al informe provisional emitido por el órgano de control.

2.1.2. <u>Actuaciones seleccionadas a realizar en base a un análisis de riesgos (control</u> planificable seleccionable).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del RD424/2017, el Plan Anual recontrol Financiero incluirá todas aquellas actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. En las actuaciones de control permanente planificables seleccionadas en base a un análisis de riesgos se deben tener en cuenta:

- a) Los objetivos que se pretenden conseguir.
- b) Las prioridades establecidas en cada ejercicio.
- c) Los medios disponibles.

Una vez identificados los riesgos es necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. Se utilizan tanto criterios cuantitativos como cualitativos para estimar la importancia del riesgo. Identificados y evaluados los riesgos el órgano interventor debe elaborar el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 30 del RD424/2017, y conforme los términos señalados, la Intervención municipal dispondrá de toda información, documentación y asesoramiento técnico para la realización de las actuaciones de control financiero que lleve al efecto.

2.1.2.1. Análisis de riesgos.

Mediante Resolución de la Alcaldía nº 221/2018, de 24 de enero, fue aprobado el Plan de Control Financiero correspondiente al <u>ejercicio 2018</u>. Dicho plan contempló como áreas de riesgo: los contratos menores, la debida acreditación para el ejercicio de competencias impropias y las devoluciones de ingresos indebidos. Como resultado de dicho control fueron emitidos los informes de control financiero nº 19/2019 y 151/2019 de los que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2019.

Posteriormente, mediante Resolución de la Alcaldía nº 1017/2019, de 3 de abril, fue aprobado el Plan de Control Financiero correspondiente al ejercicio 2019.



Considerando que en un horizonte temporal de 3 años (2019-2021) se pretende analizar los posibles riesgos en la totalidad de los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Riba-roja, en dicho Plan quedó establecida una cronología de las áreas de control a incluir en el control financiero de los ejercicios 2019-2021, en función del peso porcentual que los capítulos del estado de gastos/ingresos del presupuesto municipal habían tenido en la liquidación del ejercicio 2018.

2.1.2.2. Distribución de las áreas a incluir en el control financiero en un horizonte temporal de 3 años (ejercicios 2019-2021).

Área de gastos.

- * EJERCICIO 2019. CONTROL FINANCIERO *REALIZADO*: GASTOS DE PERSONAL (CAPITULO 1). Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 584/2019., dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019.
- * EJERCICIO 2020. CONTROL FINANCIERO *REALIZADO*: GASTOS CORRIENTES Y DE INVERSION (CAP 2 Y 6). Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 630/2020 con carácter provisional; y posteriormente el informe definitivo nº 827/2020, una vez trascurrido el periodo de alegaciones. De ambos informes se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2020.
- * EJERCICIO 2021. CONTROL FINANCIERO *A REALIZAR*: GASTOS DE SUBVENCIONES Y FINANCIEROS (CAPITULO 3, 4, 7, 8 y 9)

Área de ingresos.

- * EJERCICIO 2019. CONTROL FINANCIERO *REALIZADO*: IMPUESTOS DIRECTOS. Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 584/2019., dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019.
- * EJERCICIO 2020. CONTROL FINANCIERO *REALIZADO*: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL; ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS. Como resultado de dicho control fue emitido el Informe de control financiero nº 630/2020 con carácter provisional; y posteriormente el informe definitivo nº 827/2020, una vez trascurrido el periodo de alegaciones. De ambos informes se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2020.



* EJERCICIO 2021. CONTROL FINANCIERO A *REALIZAR*: IMPUESTOS INDIRECTOS; TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS; INGRESOS PATRIMONIALES; ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.

2.1.2.3 Actuaciones a realizar

Las actuaciones se realizarán mediante técnicas de auditoría y muestreo, y podrán consistir, entre otras, en:

- el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor
- el examen de operaciones individualizadas y concretas
- la comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos
- la verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos
- el análisis de los sistemas y procedimientos de gestión
- la revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos
- otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante una selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios). No obstante, la elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

A la vista de la distribución de las áreas que procede incluir en el control financiero en el ejercicio 2021, conforme lo dispuesto en el apartado 2.1.2.2. del presente Plan, se propone realizar las siguientes actuaciones:

- Gastos Financieros (Cap. 3 gastos). Las actuaciones consistirán en verificar la procedencia y el cálculo correcto de los intereses de demora reconocidos y pagados



con cargo al capítulo III del estado de gastos del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

- Transferencias y ayudas públicas concedidas (Cap. 4 y 7 gastos). Las actuaciones sobre la entidad local consistirán en verificar los siguientes aspectos:
 - Respecto la publicidad de las bases reguladoras y en su caso, de la convocatoria:
 - a. Que se ha dado la adecuada publicidad.
 - b. Que el contenido de la convocatoria es suficiente y acorde con la normativa.
 - Respecto la recepción de las solicitudes:
 - a. Que se encuentran en plazo.
 - b. Que se admiten solo las que cumplen los requisitos.
 - c. Que existe un registro de solicitudes recibidas.
 - Respecto la evaluación de las solicitudes:
 - a. Que se realiza conforme los criterios establecidos.
 - b. Que se realiza una prelación de las solicitudes recibidas.
 - c. Que existe constancia de que se han evaluado.
 - Respecto la concesión de la subvención:
 - a. Que la concesión se realiza según el orden establecido en la evaluación.
 - b. Que se realiza por el órgano competente.
 - Respecto el seguimiento de la actividad subvencionada:
 - a. Que los plazos de ejecución se han cumplido.
 - Respecto la justificación de la subvención:
 - a. El cumplimiento del plazo.
- Activos financieros (Cap. 8 gastos). Las actuaciones consistirán en verificar:
 - Si por el Departamento de RRHH se toman en consideración las observaciones de la intervención municipal en los informes de fiscalización previa limitada a la concesión de anticipos reintegrables al personal.
 - Si la concesión de los anticipos en el ejercicio 2020 se ha ajustado a lo establecido en el Real Decreto-ley 2608, de 16 de diciembre de 1929; y a los convenios de personal laboral y de personal funcionario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, según corresponda.
- Pasivos financieros (Cap. 9 gastos). No se consideran actuaciones de control financiero permanente, al no existir gastos en el Cap. IX del Presupuesto municipal del ejercicio 2020; y no disponer el Ayuntamiento de deuda viva.
- Impuestos indirectos (Cap. 2 ingresos); Tasas, precios públicos y otros ingresos (Cap. 3 ingresos); e ingresos patrimoniales (Cap. 5 ingresos). Las actuaciones de control tendrán por objeto verificar los siguientes extremos:



- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.
- Enajenación de inversiones reales (Cap. 6 ingresos). No se consideran actuaciones de control financiero permanente, al no existir ingresos de dicha naturaleza en el presupuesto del ejercicio 2020.

2.1.3. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio y no planificables.

Las actuaciones de control permanente no planificables derivan de una obligación legal y en ningún caso pueden incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control.

En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

- Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RCISPL).
- Se efectúan en el momento y con las condiciones establecidas en la norma que las prevé.
- Concluyen con la emisión de un informe que no está sometido a procedimiento contradictorio.

Salvo las actuaciones señaladas, otras actuaciones para las que se pueda requerir informe del órgano de control, que no reúnan los requisitos anteriores para la inclusión entre las de control financiero, (o en su caso de función interventora), y que tampoco se encuadran entre las funciones contables que el órgano de control interno también tenga asignadas, deben



enmarcarse en tareas de asesoramiento o consultoría, pero no pueden definirse como actuaciones de control financiero.

Las actuaciones de control permanente obligatorias no planificables son:

4 PRESURVESTS			
1. PRESUPUESTO			
1.1.	Presupuesto General	-	Art. 18.4 RD 500/1190 Art. 4.1b).2 RD 128/2018 Art. 168.4 RDL 2/2004
1.2.	Presupuesto de entes dependientes (OOAA y/o consorcios)	-	Art. 4.1b).2 RD 128/2018
1.3.	Establecimiento de normas que regulan las órdenes de pagos a justificar en Bases de ejecución del presupuesto	-	Art. 190.2. RDL 2/2004 Art. 72.1. RD 500/1990
1.4.	Establecimiento de normas que regulan los anticipos de caja fija en Bases de ejecución del presupuesto	-	Art. 75.1 RD 500/1990
1.5.	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto	-	Art. 16.2 RD 1463/2007
1.6.	Prórroga del presupuesto general	- - -	Art. 169.6 RDLeg 2/2004 Art. 21 RD 500/1990 Art. 4.1.b2). RD 128/2018
2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO			
2.1.	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) del mismo grupo de función (área de gasto)	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.2.	Transferencia de crédito entre partidas (aplicaciones) de diferente grupo de función (área de gasto)	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.3.	Generación de crédito	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.4.	Ampliación de crédito	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
2.5.	Suplemento de crédito	- - -	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 Art. 177.2. RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.6.	Crédito extraordinario	- - -	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018 Art. 177.2. RDLeg 2/2004 Art. 37.3 RD 500/1990
2.7	Incorporación de remanentes de crédito	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018



2.8.	Bajas por anulación	-	Art. 4.1.b).2. RD 128/2018
3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO			
3.1.	Liquidación del presupuesto de la entidad local	- - -	Art. 191.3 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.2.	Liquidación del presupuesto de organismos autónomos y consorcios adscritos		Art. 192.2 RDLeg 2/2004 Art. 90 RD 500/1990 Art. 4.1.b).4 RD 128/2018
3.3.	Evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda en la aprobación de la liquidación del presupuesto y, en su caso, en la aprobación de las cuentas anuales de las sociedades no financieras	-	Art. 16.2 RD 1463/2007 Art. 15.4.d) OHAP/2015/2012 Art. 4.1.b).6 RD 128/2018
3.4.	Seguimiento del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados (entidades locales del artículo 111 del RDL 2/2004)	-	Art. 22.2 RD 1463/2007
3.5.	Revocación de la reducción de gastos en liquidaciones de presupuestos con remanente de tesorería negativo	-	Art. 193.1 RDLeg 2/2004
4. ENDEUDAMIENTO			
4.1.	Concertación o modificación de operaciones de crédito a corto plazo	-	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.2.	Concertación o modificación de operaciones de crédito a largo plazo	-	Art. 52.2 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.3.	Autorización previa a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de OOAA y sociedades mercantiles por parte del Pleno de la Corporación	-	Art. 54 RDLeg 2/2004 Art. 4.1.b).3 RD 128/2018
4.4.	Concertación de operaciones de crédito para financiar, excepcionalmente, gasto corriente a través de modificaciones de crédito	1 1 1	Art. 177.5 RDleg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018
4.5.	Concertación de operaciones de crédito para financiar remanente de tesorería negativo	- - -	Art. 177.5 RDleg 2/2004 Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).3 y 5 RD 128/2018
4.6.	Concesión de avales a las operaciones de crédito concertadas por personas o entidades con las que la entidad local contrate obras o servicios o bien exploten concesiones.	-	Art. 49.6 y 8 RDLeg 2/2004





4.7.	Concesión de avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas con cuota de participación en el capital social no inferior al 30%	-	Art. 49.7 y8 RDLeg 2/2004
5. PA	TRIMONIO		
5.1.	Cesiones gratuitas de bienes		Art. 110.1.d) RD 1372/1986 Art. 47.2.ñ) Ley 7/1985 Art. 4.1.b.5) RD 128/2018
5.2.	Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales	- - -	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.i) Ley 7/1985
5.3.	Enajenación de bienes, cuando su cuantía excede del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto	- - -	Art. 54.1.b) RDLeg 781/1986 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018 Art. 47.2.m) Ley 7/1985
6. CONTRATACION Y PRESTACION DE SERVICIOS			
6.1.	Procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes	-	Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
6.2.	Gestión de servicios públicos mediante entidad pública empresarial o sociedad mercantil	-	Art. 85.2 Ley 7/1985
6.3.	Valoración de las repercusiones económicas de cada nuevo contrato, excepto contratos menores, concesiones de obras y/o concesiones de servicios		ARt. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.4.	Licitación de contratos de concesión de obras o servicios	-	ARt. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
6.5.	Modificación de contratos de concesión de obras o servicios	- -	ARt. 4.1.b).5 RD 128/2018 DA 3ª Ley 9/2017
7. CC	NTROL INTERNO		
7.1.	Implantación de la fiscalización limitada previa de gastos	- -	Art. 219.2 RDLeg 2/2004 Art. 13.1 RD 424/2017
8. OT	8. OTRAS MATERIAS		
8.1.	Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos	-	Art. 47.2.g) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018



8.2.	Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas así como la aceptación de las delegaciones o encargos de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se imponga obligatoriamente	-	Art. 47.2.h) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.3.	Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente	-	Art. 47.2.k) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.4.	Otros asuntos que traten materias para las que se exija una mayoría especial	-	Art. 47.2.o) Ley 7/1985 Art. 4.1.b).5 RD 128/2018
8.5.	Iniciativas vecinales que afecten a derechos y obligaciones de contenido económico	-	Art. 70 bis.2 Ley 7/1985

2.2. En materia de auditoria pública

Respecto de la auditoría pública, cabe ejercer el control financiero en dicha modalidad a la Comunidad de Usuarios de Vertidos Camp de Turia II, y ello atendiendo que en el mes de junio del ejercicio 2019, dicha entidad, integrada por los Ayuntamientos de La Pobla de Vallbona, San Antonio de Benagéber, L'Eliana, Vilamartxant y Riba-roja de Túria, ha pasado a considerase en contabilidad nacional una unidad pública dependiente de este Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, clasificada dentro del sector de las Administraciones Públicas (S.13).

La finalidad de dicha Comunidad es llevar a cabo el estudio, construcción, explotaciones y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas.

Por tanto, en el caso de la Comunidad de Usuarios de Vertidos Camp de Túria II, estando clasificada la misma dentro del sector de las Administraciones Públicas (S.13), debe ejercerse el control financiero mediante auditoría pública con arreglo a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Control Interno.

La auditoría pública deberá incluir las tres modalidades siguientes:

 Auditoria de cuentas. Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del



presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

- Auditoria de cumplimiento. Tiene como objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría de cumplimiento se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.
- Auditoría operativa. Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios e la buena ostión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas. La auditoría operativa se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.

2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas.

El control sobre las actuaciones realizadas por los beneficiarios y entidades colaboradoras es un control específico y distinto a la función Interventora y al control financiero permanente previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, y visto en el apartado 2.1. anterior.

Este control viene definido por la LGS, en sus artículos del 44 al 51, y en el RD 424/2017 en su art. 3, párrafo quinto, donde se regula la necesidad de hacer un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios.

Esta revisión tendrá como objetivo obtener evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa de aplicación (LGS, Reglamento LGS, Bases reguladoras, Ordenanza General de Subvenciones ...)

El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.



- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

2.3.1. Actuaciones a realizar.

Complementariamente a los controles formales que los centros gestores realizan sobre las cuentas justificativas que rinden los beneficiarios de las subvenciones, se llevará a cabo un control financiero sobre una muestra de las mismas, en los términos y procedimientos establecidos en el art. 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las actuaciones mediante técnicas de muestreo, podrán consistir, entre otras, en:

- el examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras
- el examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas
- la comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas
- la comprobación material de las inversiones financiadas
- las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso la resolución de concesión
- cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante una selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios). No obstante, la elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención



de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

El alcance de estos trabajos incluirá en cualquier caso la comprobación de los siguientes aspectos que fueron puestos de manifiesto en el informe de control interno emitido por la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (ejercicios 2017-2019):

- La presentación en plazo de la cuenta justificativa.
- La acreditación de los gastos mediante facturas o documentos de valor probatorio.
- Que el importe de la subvención no supere el coste de la actividad subvencionada.
- Que no se han financiado gastos que no puedan ser subvencionados.
- Si existen importes pendientes de justificar en los que ha finalizado el plazo.
- La realización de la actividad subvencionada.

Además serán objeto de comprobación los siguientes aspectos, por posibles incumplimientos de la normativa:

- Control de mínimis: la finalidad de este control consiste en comprobar que no se han registrado en la BDNS concesiones de subvenciones en régimen de mínimis que superen los umbrales establecidos en la normativa europea.
- El suministro de información relativa a las subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Interventor es el órgano encargado de realizar el control financiero de los beneficiarios, no obstante, la Disposición adicional 4ª de la LGS establece la posibilidad de contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados, esto a diferencia del control financiero permanente cuyo ejercicio le corresponde únicamente al Interventor y no se permite la colaboración con auditores privados.

- «Disposición adicional cuarta. Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados:
- 1. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.
- 2. En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.



3. La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.»

3. RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

El resultado de las actuaciones de control permanente se documentará mediante informe por escrito en el que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Así mismo, se pondrán de manifiesto las deficiencias que deben ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

3.1. Informes del control financiero: provisional y definitivo.

El informe de control financiero será emitido con carácter provisional y del mismo se dará traslado a las áreas que han sido objeto de control, para que en el plazo de 15 DÍAS HÁBILES, desde su comunicación, puedan formalizar por escrito las alegaciones que consideren oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado alegaciones al mismo, se emitirá el informe definitivo en el que se indicará esta circunstancia.

Las alegaciones remitidas por los órganos gestores no se incorporarán como anexo en el informe, pero quedarán debidamente archivadas junto con el resto de documentación soporte del control realizado.

En función del contenido de las alegaciones presentadas se actuará de la siguiente forma:

- Si del contenido e importancia de las alegaciones se deriva la necesidad de modificar el informe provisional, se suprimirán o sustituirán los aspectos afectados, previa obtención de la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- Si del contenido de las alegaciones presentadas, a juicio del auditor, la información y documentación aportada no origina la necesidad de modificar el informe provisional, se hará constar en el informe definitivo la opinión discrepante de los órganos gestores, en su caso transcribiendo el contenido de la alegación correspondiente, y las razones por las que el interventor actuante no acepta o discrepa de las alegaciones, siempre que en éstas se contengan argumentos que rebatan las conclusiones del informe.



Las alegaciones realizadas fuera de plazo serán archivadas sin más trámite.

El informe provisional contendrá en cada una de sus páginas una marca que indique su condición de provisional. Sobre la base del informe provisional, y en su caso las alegaciones recibidas del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo.

3.2. Destinatarios del informe definitivo del control financiero.

El informe de control financiero definitivo será objeto de remisión por parte de la Intervención al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Alcalde, así como a través de éste último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Así mismo, de los informes emitidos se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local a efectos de que sea conocedora y adopte las decisiones oportunas.

También se dará cuenta al Tribunal de Cuentas, según el artículo 5.2 del RD 424/2017, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

4. PLANIFICACIÓN.

4.1. Calendario de actuaciones.

El control permanente previsto en el presente Plan se realizará en los siguientes plazos:

Control permanente:

- Actuaciones a realizar de carácter obligatorio (control planificable obligatorio). Apartado
 2.1.1 del presente plan.
 - Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad (Art. 12.2 Ley 25/2013). *En el primer cuatrimestre del ejercicio.*
 - Auditoría de sistemas anual para la verificación de los registros contables de facturas (Art. 12.3 Ley 25/2013). En el primer cuatrimestre del ejercicio.
 - Informe sobre el saldo de la cuenta 413 (sólo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera) (DA 3ª LO 9/2013). En el primer cuatrimestre del ejercicio.



- Actuaciones seleccionadas a realizar en base a un análisis de riesgos (control planificable seleccionable). Apartado 2.1.2 del presente plan. Este control se realizará en el tercer trimestre del ejercicio.
- Actuaciones a realizar de carácter obligatorio y no planificables. Apartado 2.1.3 del presente plan. Las actuaciones que se contemplan en el apartado 2.1.3. del presente Plan, así como cualesquiera otras que vengan impuestas por una norma legal durante la vigencia del mismo, en el momento legalmente previsto.

Auditoria pública. Este control se realizará en el tercer trimestre del ejercicio.

Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas. Este control se realizará *en el tercer trimestre del ejercicio*.

4.2. Modificación del Plan Anual de Control Financiero.

El presente plan podrá ser modificado por la Intervención municipal por alguno de los siguientes motivos:

- Como consecuencia de la necesidad de incluir controles específicos en virtud de solicitud o mandato legal.
- Para evitar duplicidad de trabajos de alcance similar realizados por otros órganos o instituciones de control públicos.
- Por insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas.

4.3. Medios disponibles.

Los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad son escasos para afrontar la realización de todas las actuaciones previstas en el presente Plan, atendiendo el volumen de expedientes que llegan para su fiscalización al órgano de control interno en el día a día, y la exigencia de remisión de información a los órganos ministeriales por la Intervención municipal.

Por lo tanto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.3 y 34.1 del RD 424/2017 se hace constar que, para la realización de todas las actuaciones de control financiero previstas en el presente Plan sería necesaria la ampliación de personal de la Intervención para poder realizar más actuaciones de forma directa, o en su defecto, retener el crédito necesario en el presupuesto municipal de 2021 para proceder en su caso a la contratación de actuaciones de control, en materia de auditoria pública y control financiero de subvenciones.



5. INFORMACION AL PLENO.

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del RDLeg 2/2004 y 36.1 del RD 424/2017, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por las entidades auditadas, serán enviados, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.

6. PUBLICIDAD DEL PLAN.

Este Plan será publicado en el Portal de transparencia de la entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Departamento: Intervención - Usuarios

Expte. Núm.: 3849/2020/AC

PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto: Expediente SIGA 4900/2020/GEN. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO. EJERCICIO 2021.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece la obligación de aprobar un Plan Anual de Control Financiero que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Control Financiero Permanente tiene por objeto verificar, de forma continua, la situación y el funcionamiento de la entidad y de los órganos y entidades dependientes en el aspecto económico-financiero, a fin de comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, equilibrio financiero y deuda pública.

A fin de alcanzar dicho objeto, tomando en consideración tanto los medios disponibles como las prioridades existentes, por la Intervención municipal se han seleccionado, en el marco de las actuaciones señaladas en el RD 424/2017, las actuaciones de control financiero permanente a efectuar y se ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2021, obrante en el expediente de referencia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 del RD 424/2017 se remite a efectos informativos, al Pleno de este Ayuntamiento, el PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO elaborado por el órgano interventor para el ejercicio 2021.



Firmado por: ROBERTO PASCUAL RAGA GADEA

Cargo: ALCALDE-PRESIDENT Fecha firma: 27/11/2020 9:14:45 CET